

VII CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA CONCERTADA

EXCEDENCIAS EN LA ENSEÑANZA CONCERTADA

Excedencia voluntaria (Art.52)

- No retributiva
- Petición por escrito. Preaviso no establecido por convenio, pero recomendado de 15 días.
- Un año de antigüedad en el centro.
- No haber disfrutado de excedencias durante los 4 años anteriores a su petición.
- Duración mínima de 4 meses y máxima de 5 años.
- No computa antigüedad.
- Se podrá pactar de mutuo acuerdo entre las partes la reserva del puesto de trabajo y la duración.
- También tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad adquirida, la persona trabajadora cuya excedencia esté motivada por la incorporación como cooperante a un proyecto de cooperación para el desarrollo o de ayuda humanitaria internacional.
- Solicitud de reingreso con un mes de antelación.

Excedencia forzosa (Art.49)

Petición por escrito. Preaviso no establecido por convenio, pero recomendado de 15 días.

Son causas de excedencia forzosa:

- La designación de cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo: No retribuida. Computa antigüedad. Reserva puesto de trabajo. Duración: el tiempo que dure la función.
- Por funciones sindicales: Retribuida. Computa antigüedad. Reserva puesto de trabajo. Duración: el tiempo que dure la función.
- Para el perfeccionamiento profesional, durante un curso escolar:
 - a) Con 10 años de ejercicio activo en la empresa. Computa antigüedad. Se reserva puesto de trabajo. No retribuida.
 - b) Si el perfeccionamiento es consecuencia de nuevas innovaciones educativas en la empresa, se exigirán 4 años de ejercicio activo. Computa antigüedad. Se reserva puesto de trabajo. No retribuida.

Excedencia especial (Art.50)

Petición por escrito. Preaviso no establecido por convenio, pero recomendado de 15 días.

Son causas de excedencia especial:

- Atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retributiva. Computa antigüedad. Reserva del puesto de trabajo. No retribuida. Duración: máximo de 3 años.
- Atender al cuidado de cada hijo/a (naturaleza o adopción, acogimiento permanente o preadoptivo). Si padre y madre trabajan en el mismo centro, la empresa podrá limitar el ejercicio simultáneo por razones organizativas del centro. No retribuida. Computa antigüedad. Reserva puesto de trabajo. Duración: máximo 3 años, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución o acogimiento tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales. Es decir, la excedencia no dura 3 años, se podrá alargar ese tiempo si se pide desde el nacimiento o fecha de la resolución, pero si se pide después la duración es inferior (por ejemplo: si la solicitas cuando el menor tiene 1 año, solo puedes disfrutarla 2 años, hasta que el niño/a cumpla los 3 años). Art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Además, la persona trabajadora puede solicitar la excedencia por tramos inferiores, aunque sean varios y separados.

Excedencia por víctimas de violencia de género (Art.53)

Acreditación documental de situación de víctima de violencia de género (confidencialidad de la situación). Reserva del puesto de trabajo. Duración de tres meses a un año. No retributiva.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Puedo solicitar una excedencia estando de vacaciones, en situación de incapacidad temporal o de permiso de maternidad/ paternidad?

- Sí, es posible.

2. ¿Cómo tengo que solicitar la excedencia?

- Por escrito, indicando: datos personales (nombre, apellidos, DNI y dirección a efectos de notificación); la fecha de comienzo y la fecha de entrega de la solicitud; la fecha de nacimiento del menor y el artículo del Convenio Colectivo que regula este derecho.
- La fecha de finalización o la duración estimada no son obligatorias en este momento, pero sí que hay que anunciar a la empresa la reincorporación con otros 15 días de antelación y también por escrito.
- Recuerda que cualquier comunicación oficial que hagas en el trabajo puede ser de forma presencial (presentas el escrito por duplicado y la empresa en ese momento lo firma y lo sella. Una copia es para el centro y otra para quien la presenta) o por burofax.

3. ¿Qué ocurre si la empresa me deniega la excedencia?

- Si cumplimos los requisitos, hemos presentado la solicitud en tiempo y forma y nos la rechazan, podemos demandar y reclamar daños y perjuicios.

4. ¿Puedo cobrar la prestación por desempleo en el transcurso de la excedencia?

- No es posible, porque durante el tiempo que dura la excedencia se mantiene la relación laboral con la empresa y tienes una reserva del puesto de trabajo.

5. ¿Puedo pedir el permiso acumulado por cuidado del lactante y después excedencia?

- Si acumulas el permiso por cuidado del lactante no puedes pedir excedencia hasta que cumpla 9 meses, porque no se pueden sumar las horas de permiso en días que nos has estado trabajando. El permiso consiste en 1 hora al día desde la incorporación de la baja por maternidad/paternidad hasta los 9 meses de vida del bebé.

6. ¿Qué ocurre si acaba mi excedencia voluntaria y la empresa alega que no hay plazas libres en mi especialidad y/o categoría?

- Tendrían que demostrarlo. Si lo hacen, deberías solicitar la reincorporación de manera periódica y la situación podría alargarse indefinidamente. En el momento en que no tengan forma de justificarlo, o bien si puedes demostrar que han cubierto la vacante o, simplemente, no te contestan, podrías iniciar la demanda por despido. Cuando se pruebe que se ha producido el despido, tendrías derecho a solicitar el paro.